



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Den y Quer contra aforados 10/09

A LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Fiscal, notificado del Auto de fecha 2 de abril de 2009 dictado en el procedimiento de referencia, DICE:

PRIMERO- El Fiscal, en fechas 18 y 23 de febrero y 3 de marzo de 2009, emitió informes sobre el órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de la presente causa.

Conforme se expone en los mismos, determinados hechos de este procedimiento se entienden, en principio, escindibles del resto de las actuaciones. Por ello se solicitó se remitiera testimonio al TSJ de la Comunidad Valenciana. En concreto, los hechos a que se refiere la remisión serían los atribuidos a Francisco Camps Ortiz y Ricardo Costa, que consisten en la recepción de dádivas procedentes de alguno de los imputados en la presente causa. Regalos que, en el estado actual de la causa, no aparecen relacionados con una actividad concreta de las mercantiles vinculadas a Francisco Correa.

SEGUNDO- Respecto de Francisco Camps Ortiz, obra en la causa documentación que parece reflejar la recepción de distintas prendas de vestir de las tiendas Milano y Forever Young abonadas por el entorno de Francisco Correa. Las entregas referidas serían, además, confirmadas por las declaraciones de imputados y testigos prestadas en la causa.

En definitiva, el valor total de las prendas presuntamente recibidas por Francisco Camps y procedentes de Milano ascendió a 4.700 euros y el de las de Forever Young a 8.073,5 euros (5.393,5+2.680).

TERCERO- Los hechos atribuidos a Ricardo Costa Climent son semejantes, en el estado actual de la instrucción, a los expuestos en relación con Francisco Camps, difiriendo en el importe de las dádivas.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por otra parte, José Tomás García, en sus distintas declaraciones, afirma haber entregado distintas prendas de vestir a Ricardo Costa. Dichas prendas procederían tanto de Milano como de Forever Young y habrían sido abonadas por el entorno de Francisco Correa.

Finalmente, es de destacar que las prendas se habrían entregado en el domicilio de Ricardo Costa en Castellón.

CUARTO- Por el titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5, se acordó la inhabilitación no sólo respecto de los dos aforados mencionados sino también respecto de los hechos atribuidos a José Víctor Campos Guinot y Rafael Betoret Parreño.

Sin embargo, con fecha 9/3/09 el Fiscal interpuso recurso de reforma sobre este extremo contra el Auto de 5 de marzo de 2009. Igualmente, se interpuso, el 23 de marzo de 2009, recurso de apelación contra el Auto de 17 de marzo de 2009 que desestimaba la reforma. El recurso de apelación se encuentra aún pendiente de resolver.

Conforme se indica en ambos recursos y cuyos argumentos damos por reproducidos en el presente informe, la investigación de los hechos atribuidos a las dos personas no aforadas mencionadas en el Auto de 5 de marzo de 2009 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 debe realizarse con el conjunto de la causa. Ello con el objeto de determinar la posible relación de las eventuales dádivas percibidas con la actividad de las mercantiles vinculadas a Francisco Correa y, en concreto, con las sociedades Orange Market SL y Orange Factory SL, domiciliadas en Valencia.

QUINTO- En definitiva, los hechos que el Fiscal considera deben ser investigados por el TSJ de Valencia son exclusivamente los atribuidos a Francisco Camps Ortiz y Ricardo Costa. Dichos hechos consisten en la recepción de dádivas procedentes de alguno de los imputados en la presente causa sin que, en el momento presente y sin perjuicio de lo que resulte de la posterior investigación, resulten vinculados a una concreta actividad del entorno de Francisco Correa. Al respecto, debe señalarse que existe abundante documentación aún sin examinar, intervenida tanto en las sedes de Madrid como en la de Valencia, de las empresas del denominado grupo "fcs" (Francisco Correa).

El Fiscal solicita que el Tribunal tome declaración a los dos aforados ya citados.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

SEXTO- Finalmente, la competencia para conocer de dichos hechos correspondería, conforme ya se ha expuesto por el Fiscal en sus previos informes, al TSJ de la Comunidad de Valencia. Ello conforme a los artículos 73.3 a) LOPJ y 23. 3 y 31 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Auto de 13 de septiembre de 2006 del Tribunal Supremo.

Madrid, 14 de abril de 2009